

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
 Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
 La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
 El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Prest. Cént.
En Soria.....	Tres meses..... 4
	Seis..... 7
	Un año..... 12,50
Fuera de la capital.....	Tres meses..... 4,50
	Seis..... 8,50
	Un año..... 15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTÉ OFICIAL.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.**MINISTERIO DE HACIENDA.****INSTRUCCION**

PARA EL PROCEDIMIENTO CONTRA DEUDORES A LA HACIENDA PÚBLICA

Continuacion. (1)

Cuando sean varios los contribuyentes ejecutados, el Alcalde nombrará a propuesta del Comisionado un depositario que con el derecho arriba expresado se encargará forzosamente de los efectos de todos ellos.

5º La tasación de los bienes embargados se hará nombrando un perito el deudor, otro el Comisionado y un tercero el Alcalde, en caso de discordia. Si el deudor se niega al nombramiento de perito, se practicará exclusivamente la tasación por el del Comisionado ejecutor. Se entenderá que se niega si no participa el nombramiento al Comisionado en el término de 24 horas, a contar desde la fecha en que fue requerido para ello.

6º Hecha la tasación, el Alcalde decretará la venta, cuyo decreto se notificará al deudor.

7º La venta se anunciará con tres días de antelación por los medios usuales en cada localidad. Se verificará la subasta bajo la presidencia del Alcalde, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de la tasación. El Alcalde podrá delegar esta presidencia en quien legalmente deba sustituirle.

8º Si estando abierto el remate pasara una hora sin que se presente postor que cubra los dos tercios de la tasación, se admitirá la postura que cubra el importe del débito y los recargos y gastos del procedimiento, debiendo preferirse al propietario.

9º Si no hubiese postura alguna, se dispondrá, si así lo pide el Comisionado ejecutor, que el todo o parte de los efectos embargados sean trasladados a otro pueblo donde se crea más fácil la venta.

10º Trasladados a otro pueblo los efectos embargados, se celebrará allí la subasta con las formalidades que expresan los números 7º y 8º de este articulo.

11º Si después de todas estas diligencias no se pueden vender efectos bastantes a cubrir el débito, recargos y costas, podrán ponerse los que resten durante cinco días a la venta en pública almoneda, valuados por la tercera parte del tipo que sirvió de base en la primera subasta.

12º El producto de la venta en todo caso pasará á poder del depositario de los efectos embargados.

(1) Véase el Boletín anterior.

El depositario lo entregará, deducidos los gastos que justifique con la oportunidad cuenta al Recaudador, y éste lo aplicará a cubrir el principal, los recargos y las costas, entregando al dueño el sobrante, si lo hubiere.

Art. 30. Si lo embargado fueran rentas pendientes de cobro ó frutos a la vista pendientes de recolección, el depositario se encargará bajo su responsabilidad de la cobranza de las rentas y de la recolección de los frutos. Cuando las rentas se cobren se irán aplicando al débito hasta extinguirle, y cuando los frutos se recolecten se venderán sin demora con las formalidades especificadas en el artículo precedente, y previo abono, según cuenta justificada que rendirá el depositario, intervenida por el deudor, de los gastos que haya ocasionado la recolección, se entregará su importe al Recaudador.

Los Administradores, arrendatarios e inquilinos deberán prestarse en estos casos á las disposiciones de la Autoridad, y cuando tengan á su cargo el pago de la cuota del dueño, estarán sujetos á las prescripciones de este título, sin poder alegar haber satisfecho en su caso anticipadamente la renta.

Si el depositario no quiere ó no puede anticipar el dinero necesario para la recolección, podrá, de acuerdo con el deudor y el Comisionado ejecutor, levantar los fondos necesarios, garantizando su pago con el importe de los mismos frutos.

Art. 31. Hasta el momento de celebrarse la venta ó la almoneda puede el deudor librar sus muebles ó semovientes embargados, pagando el principal, los recargos y las costas. Despues de verificada la subasta ó abierta la almoneda, no podrá en modo alguno evitar la adjudicación si se hubiesen presentado proposiciones admisibles.

Art. 32. Esta parte del procedimiento de apremio se considerará terminada respecto de los deudores:

1º Cuando de las diligencias practicadas resulte que el deudor carece de toda clase de bienes de los enumerados en el art. 28.

2º Cuando hayan sido ineficaces todas las gestiones hechas para vender el todo ó parte de los bienes muebles ó semovientes embargados en cantidad suficiente a cubrir el adeudo.

3º Cuando se hayan embargado frutos pendientes de recolección, rentas, sueldos y pensiones sin haberse hecho efectivos los adeudos en su totalidad, y

4º Cuando resulten cubiertos en totalidad el principal, recargos y costas.

Al terminar los procedimientos el Comisionado ejecutor pasará á la Administración en las capitales de provincia ó pueblos en que haya Comisión de evaluación, y al Ayuntamiento en los demás pueblos, relaciones por separado de los deudores que se encuentren en cada uno de los dos primeros casos, y á la Autoridad que dirija el procedimiento todas las respectivas al caso 3º para el señalamiento de la época ó plazo en que deban ultimarse los expedientes del segundo grado.

Art. 33. Tan luego como la Autoridad económica reciba las relaciones de los deudores que se encuentren en los casos 1º y 2º del artículo anterior de que trata el último párrafo del n.º smo, las pasará

á la Comisión de evaluación y repartimiento, la cual es en las poblaciones donde existe la encargada de instruir el expediente, de decidir si los débitos contenidos en dicha relación han de declararse partidas fallidas ó si ha de procederse al embargo y venta de bienes inmuebles propios de los deudores.

Art. 34. Por partidas fallidas para los efectos del artículo anterior se entiende:

1º Las cuotas, recargos y premio de cobranza legítimamente repartidas y no perdonadas a contribuyentes que resulten insolventes al tiempo de la ejecución, y que por lo tanto no han podido realizarse por los medios coactivos que quedan señalados.

2º Las que se hayan impuesto por duplicado ó delan anularse por efecto de cualquier error ó equivocación que en los repartimientos se hubiese padecido, siempre que de ello no resulten culpables los repartidores, según el artículo inmediato siguiente.

Art. 35. No son partidas fallidas:

1º Las que se hayan impuesto á pobres de sencillez.

2º Las procedentes de errores indisculpables en el repartimiento.

3º Las que estando bien impuestas hayan dejado de cobrarse por incuria del Recaudador.

De las primeras y segundas serán responsables mancomunadamente los que practicaron el repartimiento, y de las terceras es responsable el Recaudador, todos ellos bajo el concepto de subsidiariamente responsables, previa declaración de la Autoridad económica, reformable á instancia de parte, si se suministrasen razones ó pruebas que justifiquen la reforma.

Art. 36. La Comisión especial de evaluación procederá en la forma siguiente:

1º Examinará escrupulosamente las diligencias practicadas para el cobro de las partidas que aparecen en descuberto y cuya clasificación se la encienda tomando cuantos antecedentes sean necesarios para depurar la verdad según los casos y las clases de los débitos.

2º Por el juicio que forme en vista de estas diligencias clasificará las partidas en cobrables, que habrán de realizarse por ejecución contra bienes inmuebles de los primeros contribuyentes ó por ejecución contra los subsidiariamente responsables, según el artículo precedente, y en partidas incobrables que habrán de declararse fallidas.

Si entre las partidas declaradas incobrables aparecen algunas de las comprendidas en el párrafo segundo del art. 34, podrá desde luego extenderse la declaración de fallidas para los trimestres sucesivos del mismo año económico.

3º Formará y entregará inmediatamente a la Recaudación una lista circunstanciada de créditos cobrables, con certificación expresa y bajo su exclusiva responsabilidad, de cuantos antecedentes consten en los anillamientos, declaraciones y demás documentos que pueda procurarse, detallando con la mayor precisión la finca ó fincas que se consideren bastantes para cubrir con holgura el descubierto de cada deudor, su naturaleza, valor, riqueza imponible con que figuren en los anillamientos, extensión, medida y superficial en hectáreas y en la

usual del país, linderos, derecho del deudor sobre dichas fincas, esto es, si es propietario, usufructuario o censualista, y cuánto pueda contribuir a facilitar el mantenimiento de anotación preventiva en el Registro de la propiedad.

4.º Formará por medio de Secretario otra relación nominal de los contribuyentes cuyos débitos se califiquen de *incobrables*, en la cual se expresará la cantidad que a cada uno se repartió, la que resulte incobrable y el motivo por que aparece tal.

5.º Mandará exponer al público la mencionada relación, anunciará doce por edictos y además por pregones donde haya esta costumbre, a fin de que los contribuyentes formulen durante cinco días cuantas observaciones se les ofrezcan acerca de ella.

6.º Acabado el plazo del número precedente, hará constar en el expediente todas las observaciones que se hayan hecho, acompañando además originales las presentadas por escrito o consignando no haberse presentado ninguna.

7.º Con vista de todos los antecedentes confirmará o modificará la clasificación hecha según el número 2.º de este artículo, y remitirá el expediente original a la Autoridad económica.

8.º Toda declaración de fallidos y de prosecución de procedimientos ha de hacerse en el plazo fijo e impagable de dos meses, pasado el cual, los individuos de la Comisión de evaluación serán personalmente responsables al pago del débito, recargos y costas, y se procederá contra los bienes de los mismos en concepto de subsidiariamente responsables.

9.º Hecha la declaración de fallidos, se entregarán los expedientes a la Recaudación para que los presente en las Administraciones con relación duplicada y se devolverá uno de los ejemplares al Recaudador, fechado y suscrito por la Autoridad económica, quedando unidos al expediente los recibos o talones.

Art. 37. La Autoridad económica, en vista de dichos expedientes, teniendo en cuenta los artículos 15 y siguientes de la Real Instrucción de 20 de Diciembre de 1847 (apéndice núm. 3) aprobará o modificará la clasificación, declarando definitivamente cuáles partidas se consideran fallidas.

Si en el término de tres meses, a contar desde la fecha en qué el Recaudador entregue los expedientes en la Administración, no se han despachado, la Autoridad económica y el Jefe del Negociado respectivo incurrirán en la multa que establece el artículo 92 de esta Instrucción.

Si trascurriesen otros tres meses sin haberse despachado dichos expedientes, incurrirán los referidos funcionarios en la doble multa que señala el art. 93 y quedarán además responsables del importe de los expedientes cuyos defectos no fueran ya posible subsanar á la Recaudación por causa del tiempo transcurrido.

Art. 38. En las poblaciones donde no hay Comisión de evaluación será el Ayuntamiento, asociado de un número igual de mayores contribuyentes designados por el Alcalde, quien practique todas las diligencias que se encomiendan por los artículos anteriores á la Comisión especial mencionada, quedando sujeto á iguales responsabilidades.

Art. 39. Todo contribuyente de la población podrá enterarse de la clasificación definitiva de débitos y reclamar ante la Autoridad económica contra la declaración de una partida fallida si la cree injusta y puede probar la injusticia.

Los Recaudadores no deben tomar parte alguna en la tramitación ó curso de los expedientes de fallidos, sino limitarse á que por los Comisionados se completen las diligencias de que carezcan los de apremio.

A los subsidiariamente responsables se les notificará su responsabilidad para proceder contra ellos en la forma prescrita en los artículos 69 al 75 de esta Instrucción.

Art. 40. Son partidas fallidas en la contribución industrial.

1.º Las cuotas con sus recargos y premio de cobranza impuestas á industriales cuyo domicilio no haya podido encontrarse.

2.º Las cuotas con sus recargos y premio de cobranza que no hayan podido realizarse después de haberse seguido los procedimientos de primero y segundo grado ya determinados, y del tercero, que se determinará más adelante.

Art. 41. No son partidas fallidas:

1.º Las que estando bien impuestas hayan dejado de cobrarse por incuria del Recaudador.

2.º Las bajas acordadas en virtud de expediente administrativo por cesación de industria, pase á diferentes tarifas ó errores en la formación de matrículas, siempre que dichas bajas hayan sido comunicadas á la Recaudación antes que ésta hubiese presentado los expedientes de fallidos oportunos.

De las primeras es responsable el Recaudador.

Art. 42. Cuando no se haya encontrado al deudor, se justificará debidamente este extremo por medio de un informe que en las capitales de provincia el Comisionado tomara del Alcalde de barrio respectivo y de dos industriales que vivan en la misma calle ó en las más inmediatas á la en que se supone que residiera el deudor, y en defecto de estos de dos vecinos. En los pueblos darán el informe el Alcalde y el Secretario de Ayuntamiento. El Comisionado consignará por escrito al dorso del recibotanatorio el nombre de los funcionarios y demás personas de quienes haya tomado los informes. La Administración al recibir los expedientes practicará las diligencias que juzgue convenientes para asegurarse de si era ó no posible encontrar el domicilio del contribuyente, y en caso negativo procederá á la declaración de partida fallida.

Art. 43. Tratándose de fallidos comprendidos en el caso 2.º del art. 40, ó sea cuando no se hayan podido realizar los adeudos por medio de los apremios, se procederá en la forma siguiente:

1.º Terminado el apremio de segundo grado, el Comisionado presentará los expedientes á la Autoridad económica ó al Ayuntamiento, según los casos, para que en el término de 15 días se libre certificación, haciendo constar si los deudores poseen ó no bienes inmuebles.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 101.

En el pueblo de Osma se halla recogida una resmerina de las señas que a continuación se expresan,

En su consecuencia, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Soria, 20 de Junio de 1884.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

Señas de la res.

Primaria, sin hierro, orquilla en la oreja izquierda, muesca adelante y despuntado en la derecha.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION MILITAR.

Programas detallados de las materias que comprende el examen de ingreso en la Academia del Cuerpo de Ingenieros del Ejército. (1)

8. Tangente al círculo.—Posiciones mutuas de dos circunferencias.

Propiedades de la tangente al círculo.—Normal y oblicua.—Igualdad de arcos comprendidos entre dos paralelas.

Tres puntos no situados en línea recta determinan una circunferencia.—Consecuencia.—Intersección, contacto y ángulo de dos circunferencias.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Relaciones entre la distancia de los centros y los radios.

9. Medida de ángulos.

Nociones sobre la medida de longitudes.—Condiciones de proporcionalidad de dos magnitudes.—Medida de ángulos en el centro.—Medida de ángulos inscriptos; segmento capaz.—Medida de ángulos, cuyo vértice es interior ó exterior al círculo.—Lugar geométrico de los puntos, desde los cuales se ve una recta bajo un ángulo dado.—Propiedades de los ángulos opuestos de un cuadrilátero inscripto convexo.

10. Construcción de ángulos y triángulos.
Uso de la regla y el compás.—Común medida de

(1) Véase el Boletín anterior.

dos rectas.—Consecuencias.—Construcción de ángulos.—Su evaluación en grados; uso del transportador.—Construcción de triángulos; discusión del caso dudoso.

11. Trazado de paralelas y perpendiculares.
Trazado de paralelas.—Uso de la escuadra.—División de una recta, de un arco y de un ángulo en dos partes iguales.

Circunferencia que pasa por tres puntos dados.—Trazado de perpendiculares.

12. Problemas sobre las tangentes.
Trazado de tangentes á la circunferencia.—Circunferencias inscriptas y exinscriptas á un triángulo.—Propiedades de las mismas.—Segmento capaz de un ángulo dado.—Tangentes comunes á dos circunferencias.

13. Apéndice.
Consideraciones sobre la resolución de los problemas.—Análisis y síntesis.—Diversos modos de demostración.—Propiedades del cuadrilátero circunscripto.—Construcciones auxiliares.

Figuras semejantes.

14. Líneas proporcionales.

Posiciones relativas de dos puntos que dividen una recta en una relación dada; división armónica.—Paralelas cortadas por dos rectas cualesquier.—Relación de los segmentos determinados sobre un lado de un triángulo por la bisectriz interior ó exterior del ángulo opuesto.—Lugar geométrico de los puntos, cuyas distancias á dos fijos están en una relación dada.

15. Líneas proporcionales en el círculo.

Propiedades de las antiparalelas con relación á un ángulo.—Propiedades de las secantes que parten de un mismo punto.—Comparación entre secantes y tangentes.

16. Semejanza de polígonos.

Semejanza de triángulos.—Propiedad de las medianas de los mismos.—Descomposición de polígonos semejantes en triángulos semejantes.—Rectas homólogas en polígonos semejantes; relación entre sus perímetros.—Rectas concurrentes cortadas por dos paralelas.

17. Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.

Relaciones métricas en un triángulo rectángulo.—Idem entre los cuadrados de los lados de un triángulo cualquiera.

Suma y diferencia de cuadrados de dos lados de un triángulo.—Suma de cuadrados de un cuadrilátero.—Medianas de un triángulo en función de los lados.—Lugares geométricos.—Productos de dos lados de un triángulo.—Bisectrices y radio del círculo circunscrito en función de los lados.—Propiedades del cuadrilátero inscripto.—Sus diagonales en función de los lados.

18. Problemas relativos á las líneas proporcionales.

División de una recta en partes proporcionales.—Cuartas y medias proporcionales.—Límite superior de la diferencia entre la media proporcional y diferencial de dos longitudes.—Tangentes comunes á dos circunferencias.—Construcciones de polígonos semejantes á otro dado.—Construcción de rectas con ciertos datos.—Aplicación á las raíces de una ecuación de segundo grado.—División de una recta en media y extrema razón.—Circunferencia que pasa por dos puntos y es tangente á una recta ó á otra circunferencia.

19. Polígonos regulares.

Propiedades de los mismos.—Polígonos estrellados.

20. Problemas sobre los polígonos regulares.

Inscripción de los polígonos regulares en una circunferencia.—Problemas diversos sobre los mismos.

21. Medida de la circunferencia.

Largo de una linea.—Relación entre las longitudes de una cuerda y su arco.—Constancia de la relación entre una circunferencia y su diámetro.—Cálculo de la longitud de un arco.—Unidades empleadas en la medida de ángulos.—Cálculo de n.—Método de los perímetros y de los isoperímetros.—Identidad de los cálculos a que coadyuven.

Áreas.

22. Áreas de los polígonos.

Del rectángulo.—Del paralelogramo.—Del triángulo.—Del trapecio.—De un polígono cualquiera.—Radios de los círculos inscriptos y exinscriptos en función de los lados del triángulo.

23. Comparación de áreas.

Relaciones entre las áreas de dos polígonos semejantes.—Idem entre la de dos triángulos que tienen un ángulo suplementario.—Propiedades de los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo.

24. Áreas de los polígonos regulares y del círculo.

Área de un polígono regular; comparación entre las de dos polígonos regulares de igual número de lados.—Área de un sector poligonal regular.—Áreas de círculo, de un sector y de un segmento circular.—Comparación entre las de dos círculos, dos sectores semejantes y dos segmentos semejantes.

25. Problemas sobre las áreas.

Transformación de polígonos en otros de condiciones determinadas.—Construcción de polígonos cumpliendo con ciertas condiciones.

GEOMETRÍA DEL ESPACIO.

El plano.

26. Ideas fundamentales.

Posiciones relativas de una recta y un plano ó de dos planos.—Intersección de los mismos.—Determinación de un plano.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Paralelismo.—Consecuencia.

27. Rectas y planos paralelos.

Posiciones relativas de un sistema de dos rectas paralelas y de un plano.—Idem de dos planos paralelos y una recta ó un plano.—Igualdad de ángulos de lados paralelos en igual sentido.—Ángulos de rectas; rectas perpendiculares.—Paralelas comprendidas entre una recta y un plano paralelo ó entre dos planos paralelos.—Sistema de dos rectas cortadas por tres planos paralelos.

28. Rectas y planos perpendiculares.

Consecuencia de la definición y condiciones para que una recta sea perpendicular a un plano.—Existencia de la misma.—Propiedades de la perpendicular y de las oblicuas.—Máximas distancias.

29. Proyecciones.—Ángulos de rectas y planos.

—Propiedades de las proyecciones de rectas sobre planos según los ejes.—Ángulo de una recta y un plano.—Máxima distancia entre dos rectas cualesquiera.

30. Ángulos diedros.

Rectilíneo correspondiente.—Medida de ángulo diedro.—Diedro recto.—Línea de máxima pendiente de un plano con relación á otro.

31. Planos perpendiculares.

Propiedades de los mismos.—Plano trazado por una recta perpendicular a otro plano.—Planos perpendiculares á un tercero.

32. Ángulos poliedros.

Ángulos poliedros convexos y simétricos.—Condiciones para construir un triédro.—Triédros suplementarios.—Origen del principio del dualismo.—Igualdad de triédros.

Poliédros.

33. Propiedades generales y área lateral del prisma.

Propiedades del paralelipípedo.—Secciones paralelas en un prisma.—Sección recta.—Área lateral del prisma.

34. Volumen del prisma.

Transformación del prisma oblicuo en prisma recto; descomposición del paralelipípedo.—Volumen de paralelipípedo rectángulo recto ó cualquiera.—Volumen de un prisma cualquiera; consecuencia.

35. Propiedades generales y área lateral de la pirámide.

Seccións de una pirámide por planos paralelos á la base; consecuencias.—Área lateral de una pirámide regular y de un tronco de la misma.

36. Volumen de la pirámide.

Equivalencia de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y la misma altura.—Volumen de la pirámide, consecuencias.—Tetraedro regular.—Volumen de un poliedro cualquiera.—Volumen de un tronco de pirámide de bases paralelas de un tronco de prisma triangular y de un tronco de paralelipípedo.—Volumen de poliedros en determinadas condiciones.—Aplicaciones.

37. Figuras simétricas.

Simetría con relación á un centro, á un eje ó á un plano.—Influencia de la posición del centro ó del plano de simetría.—Propiedades de dos rectas ó dos planos simétricos.—Idem de los poliedros simétricos.—Equivalencia de los mismos.

38. Poliedros semejantes.

Semejanza de tetraedros.—Descomposición de pirámides semejantes en tetraedros.—Relación de áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

39. Propiedades generales de los poliedros.

Teorema de Euler y sus consecuencias.—Condiciones de igualdad y semejanza de los poliedros convexos.

Cuerpos redondos.

40. Cilindro de revolución.

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Prismas inscriptos y circunscriptos.—Cilindros semejantes.—Área lateral.—Desarrollo.—Volumen.

41. Conos de revolución.

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Pirámides inscriptas y circunscriptas.—Conos semejantes.—Área lateral.—Desarrollo.—Volumen.—Área lateral y volumen del tronco, de cono de bases paralelas.—Aplicaciones.

42. Esfera.

Secciones planas en la esfera.—Propiedades de los polos de un círculo en la esfera.—Hallar el radio de una esfera sólida.—Plano tangente.—cono ó cilindro circunscripto.—Intersección de dos esferas.—Determinación de una esfera.

43. Triángulos esféricos.

Ángulos de dos arcos del círculo máximo.—Propiedades de los polígonos esféricos.—Polígonos esféricos simétricos.—Triángulos esféricos polares, ó suplementarios.—Figuras esféricas polares; dualismos.—Igualdad de triángulos esféricos.—Máxima distancia entre dos puntos sobre la esfera.—Arcos de círculo máximo perpendicular y oblicuos.—Consecuencias.—Posiciones relativas de dos círculos de una misma esfera.—Trazados sobre la esfera.—Construcción de triángulos esféricos y resolución de varios problemas.

44. Área de la esfera.

Área engendrada por una recta al girar alrededor de un eje situado en su plano.—Área de la zona, de la esfera de un triángulo ó polígono esférico.—Teorema de Levell.—Equivalecia de dos triángulos esféricos simétricos.

45. Volumen de la esfera.

Volumen engendrado por un triángulo al girar alrededor de un eje situado en su plano y pasando por un vértice.—Volumen del sector esférico, de la esfera y demás partes de la misma.

46. Generalidades sobre las superficies.

Superficies cónicas, cilíndricas y de revolución.—Secciones en las mismas por planos paralelos.—Área lateral de un cilindro cualquiera.—Volumen de un cilindro ó cono cualquiera.—Plano tangente á cono ó al cilindro; tangente á la proyección de una curva.—Sección antiparalela del cono oblicuo.—Plano tangente á una superficie cualquiera; normal.—Superficies regladas.—Plano tangente á las mismas y á las de revolución.

47. Poliedros regulares.

Poliedros regulares convexos.—Construcción.—Ángulo diedro.—Esfera inscripta y circunscripta.—Polígonos y poliedros regulares de especie superior.

Nota. La indicación que se hace de los autores de texto no excluye á otros cualesquier que traten con igual ó mayor extensión las materias del examen.

Madrid, 7 de Marzo de 1884.—Eugenio Despujol.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Alcalde del pueblo en donde resida el soldado licenciado de Cuba Andrés Aliaga Rodríguez, se servirá ponerlo en mi conocimiento para notificar á dicho individuo una superior resolución que le interesa:

Soria, 18 de Junio de 1884.—El Coronel Gobernador militar interino, Moreno.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Almarza.

Desde esta fecha y por el término de 15 días quedan expuestos al público los repartos territoriales y el del impuesto equivalente á los de la sal para que los contribuyentes que en los mismos figuren puedan reclamar de agravio si creyesen haberseles inferido en la cuota que han de pagar en 1884-85.

Almarza, 17 de Junio de 1884.—El Alcalde accidental, Esteban Valderantos.

Ayuntamiento de Villasayas.

Hasta el dia 28 del actual se halla expuesto al público el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, á fin de que pueda ser examinado por los en él interesados y reclamar de agravio quien se considere perjudicado.

Villasayas, 16 de Junio de 1884.—El Alcalde, Simón Martínez.

Ayuntamiento de San Felices.

Por término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito formado por la Junta pericial con aprobación de la corporación municipal y que ha de regir en el próximo año económico de 1884-85, en cuyo tiempo podrán los contribuyentes en el inscrito enterarse de sus cuotas respectivas y reclamar sobre los perjuicios que se les hubiere inferido, pasado el cual no será oída ninguna clase de reclamaciones.

Lo que se anuncia al público para que nadie alegue ignorancia.

San Felices, 14 de Junio de 1884.—El Alcalde, Félix Poye.

Ayuntamiento de Herrera.

Por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de regir en el próximo año económico de 1884-85.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegando á noticia de los contribuyentes puedan reclamar si se les infirió agravio.

Herrera, 14 de Junio de 1884.—El Alcalde, Juan Gómez.

Ayuntamiento de Cabreriza.

Don Santos Barrena López, Alcalde constitucional de este distrito,

Hago saber: Que presentado por la Junta pericial á la Corporación que presidió el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1884-85, en sesión ordinaria de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento, acordando se ponga de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que en él tienen señaladas y reclamar de agravio si se creen perjudicados; teniendo entendido que pasado el período que se designa no pueden seridos en manera alguna.

Cabreriza, 15 de Junio de 1884.—El Alcalde, Santos Barrena.

Ayuntamiento de Barca.

Se halla vacante la plaza de guarda local de este distrito, dotada con 200 pesetas anuales satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y además se le permitirá cazar libremente dentro de la demarcación del expresado término y monto particular únicamente al agraciado, según acuerdo habido entre el Ayuntamiento y dueños de las heredades particulares, pero sin que desatienda la vigilancia del expresado cargo, como igualmente premiado por la muerte de animales dañinos, y opción á derechos por las denuncias que presente. El que reuna las circunstancias que establece el art. 1.^o del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, puede dirigir su instancia al Alcalde Presidente en término de 15 días, contados desde el que esté anuncio visto la luz pública en el Boletín oficial de la provincia.

Barca, 18 de Junio de 1884.—El Alcalde, Eusebio Tarancón.

Ayuntamiento de Tejado.

Por espacio de 15 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año próximo de 1884-85, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan reclamar de agravio si se consideran perjudicados.

Tejado, 15 de Junio de 1884.—El Alcalde, Benito Angulo.

Ayuntamiento de Jaray.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo y Juzgado municipal, con la dotación anual de 400 pesetas por el primer cargo, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y los derechos de arancel por el segundo.

Las personas que se creyeren adornadas con los requisitos previstos por la vigente ley municipal presentarán sus instancias al Sr. Presidente a los 15 días en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia.

Jaray, 16 de Junio de 1884.—El Alcalde, Victoriano Calabria.

Ayuntamiento de Sauquillo de Paredes.

Formado por la Junta pericial de este distrito y aprobado por el Ayuntamiento el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1884-85, queda expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por el término de 15 días, a contar desde esta fecha, a fin de que puedan enterarse de él los contribuyentes interesados y reclamar de agravio si creyesen hallarse perjudicados.

Sauquillo de Paredes, 16 de Junio de 1884.—Manuel de Mingo.

Ayuntamiento de Nepas.

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1884-85, los contribuyentes en el comprendido pueden enterarse de las cuotas que se les han señalado y reclamar de agravio si creyesen haberse inferido, hasta el 30 del corriente, a cuyo efecto estará de manifiesto en la Secretaría de la corporación.

Los Sres. Alcaldes de Almazán, Cubo de la Sosa, Mataelbres, Borjabad, Nalay, Escobosa de Almazán, Monteagudo, Serón, Gómara, Villalba, Soliedra, Viana y sus agregados Monjús y Perdices darán la mayor publicidad al presente anuncio para que sus conciudadanos contribuyentes en este no alguen ignorancia.

Nepas, 14 de Junio de 1884.—El Alcalde Presidente, Benito Nieto.

Ayuntamiento de Torriengua.

Terminado y aprobado por esta corporación el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1884 a 1885, queda expuesto al público por espacio de 15 días, dentro de los cuales los contribuyentes en el inscritos ó sus apoderados pueden enterarse de las cuotas que les ha correspondido, y presentar las reclamaciones de agravio, caso de que se consideren agraviadados; pues pasado dicho término, que se contará desde el día en que el presente anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia, se considerarán dichas reclamaciones extemporáneas.

Torriengua, 16 de Junio de 1884.—El Alcalde, Miguel Martínez.

Ayuntamiento de Deza.

Terminado y aprobado por esta corporación el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1884 a 1885, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, donde los contribuyentes en el inscritos ó sus apoderados pueden enterarse de las cuotas que les ha correspondido y presentar las reclamaciones necesarias hasta el 23 del presente, pues pasado dicho día no se oirá reclamación alguna.

Deza, 8 de Junio de 1884.—El Alcalde, Francisco Alcalde.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don Joaquín Arguch y Oñate, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza a Francisco Monjús Aragones y su esposa Rufina Caiyo Bujarrabal, vecinos de Tardelcuende, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de éste en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado a cumplir la pena de tres meses de arresto mayor que a cada uno les fue impuesta en la causa que se les si-

guió sobre hurto de dos botos de vino y otros efectos á Pedro Martínez; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar:

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dichos sujetos á la cárcel de este partido.

Dado en Soria á 5 de Junio de 1884.—Joaquín Arguch.—Por su mandado, Lucas Alameda.

Don Joaquín Arguch y Oñate, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Valentín Las Lenguas Blasco, natural de Almenar y residente en Madrid, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de extinguir la pena de cuatro meses de arresto mayor que le fueron impuestos en la causa que se le siguió sobre hurto de efectos; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la cárcel de este partido.

Dado en Soria á 3 de Junio de 1884.—Joaquín Arguch.—Por su mandado, Lucas Alameda.

Juzgado de 1.ª instancia de Almazán.

Cédula de citación.

Por providencia dictada en el día de hoy en el sumario criminal pendiente contra Luciano Medina Romero, de 29 años de edad, casado, labrador, vecino de Arenillas, sobre hurto de reses lanares, se ha acordado que en el término de diez días siguientes desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y de la de Guadalajara y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado el dueño ó dueños de diez reses lanares que en la noche del 29 de Noviembre de 1882 fueron sustraídas por el procesado de una fiesta sisa en el término de Briás, siendo seis ó siete de aquellas blancas y las demás negras, con señales aquellas un poco de vedija negra al lado derecho y en la empeña, y las negras un poco de vedija blanca en igual lado y también sobre las empeñas, a fin de ser examinado en dicho sumario. Y para que tenga efecto la citación acordada, firmo la presente en Almazán a 13 de Junio de 1884.—Darío García de León.

Juzgado de 1.ª instancia de Burgos.

Don Celestino de los Ríos y Córdoba, Juez de instrucción del partido de esta ciudad de Burgos:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Justa Tudela Gómez, hija de Atílano y de Jacinta, natural de Agreda, provincia de Soria, vecina de Zaragoza, que habitó en la calle del Sacramento, número 6, casada, de 29 años de edad, cuyas señas cuando se la indagó eran: estatura regular, color sano, pelo castaño, delgada de cuerpo, cara virolosa, que vestía falda italiana oscura con mangas blancas, pañuelo de lana en los hombres, zapatos de becerro y pañuelo de algodón á la cabeza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial de las provincias de Zaragoza y Soria y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Santander, número 12, con el fin de que extinga en la cárcel nacional de esta capital, la pena que la ha sido impuesta en causa contra la misma y otras seguidas sobre estaña; apercibida que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por lo tanto ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y segura conducción a mi disposición de la expresada sujeta, practicando todas las diligencias posibles y legales para conseguirlo.

Dado en Burgos á 17 de Mayo de 1884.—Ce estino de los Ríos y Córdoba.—Por mandado de S. S., Cayetano Sáez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA BUEN DESEO, PRIMERA DE ALMAZAN.

El dia 24 del actual tendrá lugar en Almazán, casa de D. Manuel Castellanos, y hora de las dos de su tarde, la junta general que según el reglamento vigente ha de celebrarse en el mes de Junio de cada año.

Lo que se hace saber á los señores accionistas recomendándoles su asistencia.

Soria, 19 de Junio de 1884.—El Presidente, José Antonio Corral.

SUBASTA.—Se saca á pública subasta la construcción de seis casas en el sitio de Valverde de Aranda, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Falces y Torreblanca, dando los materiales que en el pliego de condiciones se determinan, por la cantidad de 8.574 pesetas, tipo de subasta, la que se verificará el dia 6 de Julio próximo en esta villa del Burgo de Osma, calle Mayor, núm. 13, á las doce de su mañana ante el Administrador de dicho Excmo. señor Marqués y el Notario público, con las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura que exceda del tipo de la subasta, siendo las proposiciones á pliego cerrado y con baja del tanto por ciento de la cantidad presupuestada.

2.º Cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales se abrirá pública licitación entre los que las hayan hecho, adjudicándose la subasta al que más baja ofrezca.

3.º Queda obligado todo postor á depositar el 3 por 100 de la cantidad porque se anuncia la subasta una hora antes de la misma, en casa del citado Administrador, devolviéndose en el acto de la adjudicación los depósitos de las que no hayan sido aceptadas, quedando en depósito el del mejor postor, sin perjuicio de quedar á disposición del Administrador la ampliación del mismo hasta el 10 por 100 ó reducir un 3 por 100 en una de las entregas que ha de hacer para el coste de la obra.

4.º Serán de cuenta del rematante los derechos que devenga el acto de subasta, así como también la escritura de compromiso y reconocimiento de la obra hasta la entrega al dueño.

5.º El pliego de condiciones estará de manifiesto desde el dia 29 del corriente en la casa del citado D. Eustaquio Marqués para cuantos quieran conocerle y enterarse de él.

Las proposiciones se acomodarán estrictamente al modelo adjunto, no admitiendo la que no reúna estos requisitos.

Burgo de Osma, 20 de Julio de 1884.—El Administrador, Eustaquio Marqués.

Módelo de proposición.

El que suscribe, vecino y empadronado en..., según cedula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta para la construcción de seis casas en el sitio de Valverde de Aranda de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Falces y Torreblanca, aceptando en todas sus partes el pliego de condiciones porque se anuncia la subasta y hecho el depósito de 3 por 100, cuyo recibo acompaña, me obligo y comprometo á la construcción de las citadas seis casas con sus corrales y demás que expresa con una baja de (aquí se pone el tanto por 100 de baja) de lo que importa la cantidad en que ha sido anunciada. Burgo de Osma el dia 20 de Julio de 1884.—(Firma del postor)

PARA COMPRAR CAMAS DE HIERRO, jergones de muelles, sillas de rejilla, bisutería, quincalla, loza, cristal, tapistería, papeles pintados, sombreros, calzado y infinitud de artículos de gran variedad en su clase y calidad, sin igual en el mundo.

EL PENSAMIENTO,

Collado, 65,

Joaquín Vicen.

Soria.—Imprenta provincial.